

flíctos jurisdiccionales y que se desautorice á los Magistrados , con lo que se me propuso al propio tiempo, tuve á bien ordenar que la expresada declaracion sirva de regla en éste y demas casos ocurrentes.

Comunicada de mi órden esta resolucion al Consejo por la via reservada de Guerra en veinte y tres de Febrero próximo , se publicó en él en veinte y seis del mismo , y para su cumplimiento acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veáis la referida mi Real declaracion , y en los casos que ocurran os arregleis á ella guardandola y cumplendola , y haciendo se observe , cumpla y execute sin contravenirla , ni permitir se contravenga á su literal tenor en manera alguna , á cuyo fin daréis los autos y providencias que convengan : Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = El Marqués de Roda = Don Tomás Bernad = Don Marcos de Argáiz = Don Miguél de Mendinueta = Registrado = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolas Verdugo = Es copia de su original , de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Es copia de la remitida de orden del Consejo á que me refiero ; y para que conste donde convenga doy esta que firmo en Murcia á veinte de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.*

Gonzalo Chamorro.

